



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 808 -2017-MINAGRI-SG/OAJ



Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre queja por defecto de tramitación planteada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua

Referencia : a) Escrito de queja de la Municipalidad Distrital de Curahuasi
b) Oficio N° 832-2017-ANA-SG/OAJ

Fecha : Lima, 09 AGO. 2017

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el escrito de la referencia a), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, formula queja por defecto de tramitación contra el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, por no haber resuelto el recurso de queja interpuesto contra el Director de la Autoridad Administrativa del Agua XI Apurímac – Pachachaca y contra el Administrador Local de Agua Medio Apurímac, así como contra otros funcionarios y servidores que resulten responsables, por haber generado omisión dolosa de trámite en incumplimiento de deberes funcionales, al no resolver la solicitud de formalización de licencia de agua y oposición a dicho trámite, presentado por dicha Municipalidad el 10 de mayo del año 2016.

II. DESCARGO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Mediante el Oficio de la referencia b) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, presenta el descargo respecto a la queja en mención, que consta en el Informe Legal N° 1256-2017-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de ANA, de cuyo análisis se desprende principalmente lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 La Municipalidad Distrital de Curahuasi, con fecha 19 de octubre de 2016, formuló ante el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, queja contra el Administrador Local de Agua Medio Apurímac y contra el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, por la demora en resolver la solicitud de formalización de licencia de uso de aguas superficiales con fines poblacionales, presentada con fecha 10 de mayo de 2016 ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, quien con fecha 24 de junio de 2016 había remitido a dicha AAA, el Oficio N° 0822-2016-ANA/AAA.XI-P/ALA-MAP, acompañando el Informe Técnico N° 115-2016-ANA/AAA-XI-PA/ALA-MAP en el cual opinaba en forma favorable sobre la citada solicitud.
- 2.2 Respecto al caso del Administrador Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca se evidencia que con fecha 24 de junio de 2016 había remitido a dicha Autoridad Administrativa del Agua, el Oficio N° 0822-2016-ANA/AAA.XI-P/ALA-MAP, acompañando el Informe Técnico N° 115-2016-ANA/AAA-XI-PA/ALA-MAP en el cual opinaba en forma favorable sobre la citada solicitud.
- 2.3 En cuanto a la Autoridad Administrativa de Agua Pampas Apurímac con fecha 19 de octubre de 2016, expidió la Resolución Directoral N° 0779-2016-ANA/AAA.XI-PA, **desestimando la solicitud** de formalización de licencia de uso de aguas superficiales con fines poblacionales planteada por la citada Municipalidad; el sustento de esta Resolución estriba en que **la Municipalidad Distrital de Curahuasi no tiene la condición de organización comunal u operador especializado**, conforme lo exige la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", aprobada por Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
- 2.4 La Municipalidad en mención, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0779-2016-ANA/AAA.XI-PA, elevándose el expediente administrativo ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el 21 de noviembre de 2016.
- 2.5 El Tribunal Nacional de Controversias Hídricas, es la instancia administrativa a cargo de resolver en última instancia administrativa los recursos y reclamaciones presentadas contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y por la Autoridad Nacional, según sea el caso.
- 2.6 El citado expediente, materia de la queja por defecto de tramitación está a cargo del Tribunal Nacional de Controversias Hídricas, estando pendiente de resolver el recurso de apelación, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra la Resolución Directoral N° 0779-2016-ANA/AAA.XI-PA.





III. ANÁLISIS:

- 3.1 En el presente caso, según señala la Municipalidad Distrital de Curahuasi, con fecha 19 de octubre de 2016 presentó queja ante el Jefe de la ANA, por la demora en la tramitación de su pedido de formalización de licencia de agua y oposición a dicho trámite; específicamente contra el Administrador Local de Agua Medio Apurímac, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua XI – Pampas – Apurímac.

Posteriormente, dicha Municipalidad presenta a este Ministerio queja contra el Jefe de la ANA, mediante escrito ingresado el día 2 de marzo de 2017, por no haber resuelto la queja presentada el 19 de octubre de 2016.

- 3.2 De la revisión de los antecedentes alcanzados, queda corroborado que el Administrador Local de Agua Medio Apurímac, remitió a la citada Autoridad Administrativa del Agua su pronunciamiento técnico, contenido en el Informe Técnico N° 115-2016-ANA/AAA-XI-PA/ALA-MAP, a través del Oficio N° 0822-2016-ANA/AAA.XI-P/ALA-MAP, de fecha 24 de junio de 2016.

Al respecto, si se tiene en cuenta que la solicitud del interesado ingresó el 10.05.2016, resulta razonable el tiempo empleado para emitir pronunciamiento técnico (18 días hábiles); por otro lado, la queja presentada el 19 de octubre de 2016, contra el ALA, ocurre tres (03) meses y días después de que remitiera su pronunciamiento al superior inmediato; por tanto, cumplió con sus funciones previstas en el numeral 40.4 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

- 3.3 En cuanto a la Autoridad Administrativa del Agua, se verifica que con fecha 19 de octubre de 2016, expidió la Resolución Directoral N° 0779-2016-ANA/AAA.XI-PA, es decir que con esta resolución se concluía la primera instancia; facultad que le asiste en virtud del artículo 23 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual, las Autoridades Administrativas del Agua – AAA resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

Sobre este extremo, la queja resulta improcedente si se tiene en cuenta que la queja solo procede por defectos de tramitación ocurridos antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, como señalaba el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, vigente al 19 de octubre de 2016, similar texto aparece en el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del





Procedimiento Administrativo general, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En el presente caso se dio en forma concurrente la queja y la expedición de la resolución. Por tanto, cuando se presentó la queja ya no estaba en curso el procedimiento, había concluido en esa etapa.

La referida Resolución Directoral fue impugnada por la autoridad edil, quien presentó recurso de apelación; de ello se infiere que era de pleno conocimiento de la Municipalidad que la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac actuó en primera instancia administrativa; y que, en consecuencia, había cumplido con su función resolviendo en primera instancia administrativa, en aplicación del artículo 23 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

- 3.4 La Autoridad Administrativa en mención elevó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0779-2016-ANA/AAA.XI-PA, tal como consta del Oficio N° 0875-2016-ANA/AAA.XI-PA, ingresado a la ANA el día 21 de noviembre de 2016, como aparece de la copia de dicho oficio que obra en autos.

Posteriormente, mediante Memorando N° 1149-2016-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA remite el expediente administrativo referido precedentemente, al citado Tribunal, cuya Secretaría Técnica lo recepciona el 19 de diciembre de 2016, como consta del cargo que aparece en la copia de dicho Memorando que obra en autos.

- 3.5 Con relación a la queja contra el Jefe de la ANA, presentada el día 02 de marzo de 2017, es de indicar que no es responsable de la resolución de conflictos, sino el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el mismo que **goza de autonomía funcional**, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 29338.

- 3.6 Por tanto, la Municipalidad Distrital de Curahuasi, debe recurrir al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, o hacer valer el derecho que le faculta el numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual: *“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado.”*; en el presente caso, por haberse producido silencio administrativo con motivo de la interposición de un





recurso de apelación impugnándose un acto de órgano sometido a subordinación como es la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac, en cumplimiento del literal b) del numeral 22.62 del citado Texto Único Ordenado.

III. CONCLUSIÓN:


Por lo tanto, resulta improcedente la queja formulada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, contra el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, por presunto defecto de tramitación.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/Ilv

CUT N° 00012746-2017

